



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA



BIBLIOTECA
NACIONAL
DE ESPAÑA

Memoria del Análisis de Impacto Normativo de proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España

- 1. Resumen ejecutivo.**
- 2. Justificación de la memoria abreviada.**
- 3. Descripción del contenido y de la tramitación del proyecto.**
- 4. Oportunidad de la norma.**
- 5. Listado de las normas que quedan derogadas.**
- 6. Impacto presupuestario.**
- 7. Impacto por razón de género.**
- 8. Otros impactos.**

1. Resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Fecha	17.05.2016
Título de la norma	Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Régimen jurídico de la Biblioteca Nacional de España		
Objetivos que se persiguen	Mejora y perfeccionamiento en la prestación de los servicios de la BNE, mediante una mayor flexibilización y racionalización de su régimen jurídico		
Principales alternativas consideradas			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		
Estructura de la Norma	El real decreto se estructura en 1 artículo único, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales y el Estatuto en 29 artículos, y 3 disposiciones adicionales		
Informes recabados			
Trámite de audiencia			
ANÁLISIS DE IMPACTOS			

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	No afecta al orden de competencias, dado que se trata de una norma organizativa.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Los efectos serán favorables al posibilitar la realización de más actuaciones.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



2. Justificación de la memoria abreviada

Tal como prevé el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en los casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

En este supuesto, dado el objeto de la norma, procede elaborar una memoria abreviada, a tenor de los siguientes extremos:

a) El contenido de la norma es puramente organizativo, sin que tenga impactos significativos en la economía, cargas administrativas o impacto por razón de género.

Se trata de una norma de autoorganización de la Administración General del Estado, por lo que los impactos directos de la misma se circunscriben exclusivamente a la Administración del Estado.

b) La norma carece de impacto presupuestario negativo, puesto que las distintas modificaciones que introduce implicarán de hecho, en su conjunto, un significativo incremento de los ingresos.

3. Descripción del contenido y de la tramitación del proyecto

3.1. Contenido

I. Exposición de Motivos

La Exposición de motivos comienza indicando la fecha de creación de la Biblioteca Nacional de España (BNE), como Real Biblioteca Pública, con Felipe V en 1711.

Poco después, en 1716, se decretó la obligación de depositar en la BNE un ejemplar de todo lo que se imprimía en España.



Sin perjuicio del liderazgo que ejerce actualmente como primera institución bibliotecaria del país y su importancia en el *“desarrollo de las políticas bibliotecarias en relación con el patrimonio bibliográfico y documental español”*, la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España recoge que la BNE desarrolla su misión en un entorno cambiante que obliga a adaptar los servicios que se prestan a las tecnologías de la información, lo que se pone de manifiesto, fundamentalmente, mediante la digitalización de colecciones y la preservación de las publicaciones en línea.

También es destacable la *“creciente actividad cultural en torno a sus colecciones, lo que permite una mayor apertura a la ciudadanía y facilita su conocimiento. Igualmente realiza una activa labor favoreciendo la generación de conocimiento sobre la cultura española”*

Junto a las funciones anteriores ha de tenerse en cuenta también el apoyo a la investigación y la participación activa en el ámbito internacional. Todas estas funciones han sido establecidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, a la vez que se han regulado en la misma Ley la estructura básica en materia de gestión de las funciones y estructura organizativa para poder realizar una *“gestión que garantice la máxima eficiencia y refuerce el objetivo que esta institución pública debe cumplir como servicio a la sociedad española.”*

Dicha regulación básica, en virtud de lo establecido en la disposición final tercera de la Ley, es desarrollada en el presente Estatuto con el fin de dotar al organismo de una mayor seguridad jurídica y de garantizar el cumplimiento de la Ley 1/2015, de 24 de marzo.

II. Articulado

El artículo 1, establece su naturaleza de Organismo Autónomo de los previstos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (en adelante LOFAGE) adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Así mismo se indica que, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas forma parte del Sistema Español de Bibliotecas, siendo el centro depositario del patrimonio bibliográfico y documental español que se produce en cualquier tipo de soporte



o medio. Su misión es *“reunir, catalogar, conservar, incrementar, gestionar, difundir y transmitir, en cumplimiento de sus fines, el patrimonio bibliográfico y documental español y sobre España publicado en el extranjero, como fuente de conocimiento para toda la sociedad española e internacional, garantizando su integridad y facilitando el acceso al mismo a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras”*.

En el art. 2 se recogen los objetivos y funciones de la BNE recogiendo la regulación establecida por la Ley 1/2015, de 24 de marzo. Se consideran fines esenciales:

1. Reunir, describir y garantizar la protección, enriquecimiento, conservación y transmisión, en el ejercicio de sus funciones, del patrimonio bibliográfico y documental, tanto el producido en el Estado español como el generado sobre sus diferentes culturas.
2. Garantizar el acceso y la difusión de sus colecciones con el fin de fomentar su utilización, como medio de enriquecimiento cultural, social y económico.
3. Promover y desarrollar políticas bibliotecarias en relación con el patrimonio bibliográfico y documental del Estado español.

El precepto recoge también las funciones encomendadas a la BNE para poder cumplir adecuadamente los fines que se acaban de reproducir.

Con el art. 3 comienza el Capítulo II, relativo a la Organización y estructura de la BNE. En este artículo se recogen los Órganos rectores de la BNE, que son la Presidencia, el Real Patronato y la Dirección de la Biblioteca Nacional de España. Asimismo se determina que son órganos consultivos el Consejo de Dirección y el Comité Científico.

En el art. 4 se establece que el Presidente de la BNE es el Ministro de Educación, Cultura y Deporte estableciendo que le corresponde:

- *La alta dirección del Organismo.*
- *La aprobación del plan estratégico plurianual, el plan anual de objetivos, la Memoria anual de actividades, el anteproyecto de presupuestos del Organismo y el control de eficacia.*



- *Propuesta de nombramiento de la persona que ocupe la Dirección de la Biblioteca Nacional de España*

En los arts. 5 a 9 se regula el Real Patronato de la BNE. El art. 5 relativo a los principios generales del Real Patronato; el art. 6 a su composición; el art. 7 que regula las competencias y funciones del Pleno; el art. 8 la composición y competencias de la Comisión Permanente; y el art. 9 relativo al *“funcionamiento del Pleno, de la Comisión Permanente y de los Grupos de trabajo del Real Patronato”*.

El Real Patronato de la BNE es el órgano rector colegiado de la BNE y la presidencia de honor corresponde a SS. MM. los Reyes de España.

Estará compuesto por 30 vocales, de los que 11 tendrán el carácter de natos conforme a este Estatuto. El resto de los vocales tendrán el carácter de designados y serán nombrados y separados, para un período de tres años que podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por períodos de igual duración, por la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre personas de reconocido prestigio o competencia en el ámbito de la cultura, la investigación científica y la economía o que se hayan distinguido por su colaboración o apoyo a la Biblioteca Nacional de España.

El Pleno del Real Patronato propondrá, entre los vocales por designación, un Presidente y un Vicepresidente, que serán nombrados por la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por un período de cinco años.

El Real Patronato actúa en Pleno y en Comisión Permanente. El Pleno se reunirá al menos dos veces al año y la Comisión Permanente al menos cada tres meses, en ambos casos, en sesiones ordinarias. Por otra parte también ambos órganos podrán reunirse en sesión extraordinaria las veces que resulte necesario (apartados 2 y 3 del art. 9).

La Presidencia ostentará la representación institucional de la Biblioteca Nacional de España y convocará y presidirá el Real Patronato en Pleno y en Comisión Permanente (art. 5.3.b).

En el apartado 2 del art. 7 se establece que corresponde al Pleno del Real Patronato:



- a. Velar por el cumplimiento de los planes aprobados por la Presidencia.
- b. Proponer al Presidente de la Biblioteca Nacional de España, para su aprobación, el Plan Estratégico Plurianual y el Plan Anual de Objetivos.
- c. Proponer al Presidente de la Biblioteca Nacional de España, para su aprobación, la Memoria anual de actividades
- d. Proponer e impulsar iniciativas de mejora y proyectos de colaboración e innovación que puedan contribuir a alcanzar los fines y objetivos de la institución
- e. Fomentar e impulsar los canales de participación de la sociedad como medio de enriquecimiento y beneficio mutuos. .
- f. Proponer al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la iniciación del procedimiento de modificación del Estatuto e informar aquellas normas propuestas por otros órganos de la Administración General del Estado, en desarrollo de este Estatuto.
- g. Solicitar a través de la persona titular de la Dirección de la Biblioteca Nacional de España cualquier información necesaria para evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Biblioteca Nacional de España y garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- h. Proponer las distinciones honoríficas a las personas e instituciones en reconocimiento por los servicios excepcionales prestados a la Biblioteca Nacional de España, especialmente en relación con los bibliotecarios eméritos.
- i. Proponer al titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para su aprobación, en su caso, por el Consejo de Ministros, la participación en sociedades, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea acorde con los fines de la Biblioteca Nacional de España, cuando ello sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

- j. Ser informado de las candidaturas presentadas a la Dirección de la Biblioteca Nacional de España a los efectos previstos en el artículo 9.1 de la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España.

Así mismo en el apartado 3 del art. 8 se establece que corresponde a la Comisión Permanente:

- a. Impulsar y supervisar la estrategia, los objetivos y las actuaciones fijadas en el pleno del Real Patronato. A estos efectos realizará las siguientes actuaciones:
- Autorizar las adquisiciones y la aceptación de donativos de patrimonio bibliográfico y documental para su posterior tramitación.
 - Acordar la salida de obras que se soliciten para préstamos externos para su posterior tramitación por la División Cultural.
 - Solicitar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte autorización para otorgar y levantar los contratos de depósito de ejemplares patrimoniales.
 - Solicitar la adscripción de bienes inmuebles e informar sobre los proyectos de obras y las actuaciones a realizar.
 - Proponer los precios públicos por prestación de servicios que serán aprobados por la Dirección de la Biblioteca Nacional de España en los términos que establece la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
 - Ser informado de los cambios que se produzcan en la estructura orgánica y funcional de la institución
 - Ser informado de los convenios a firmar con instituciones y organismos públicos y privados.
 - Aprobar la propuesta de modificación de las normas de uso y prestación de servicios



- Impulsar el desarrollo de proyectos investigación en relación con lo acordado por el Comité Científico
 - Proponer la puesta en marcha de futuros desarrollos normativos.
 - Realizar trimestralmente el seguimiento de los indicadores de gestión básicos de la institución.
- b. Elevar a la Presidencia la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual elaborada por la Dirección de la Biblioteca Nacional de España, ser informada de la ejecución del presupuesto y aprobar las cuentas anuales del Organismo.
- c. Impulsar y establecer los proyectos de colaboración y cooperación, especialmente con bibliotecas españolas, en relación con los fines y objetivos de la Biblioteca Nacional de España.
- d. Elevar al Pleno del Real Patronato aquellos asuntos que considere de interés.
- e. Establecer la estrategia de colaboración de la Biblioteca Nacional de España en el ámbito internacional, especialmente con Iberoamérica.
- f. Asumir cualquier otra función que se sea asignada por el Pleno del Real Patronato.

En el art. 10 se regula el nombramiento y funciones de la Dirección de la BNE, que tendrá categoría de Director General y será nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en relación a los fines y objetivos de la BNE y a principios de igualdad, mérito, capacidad e idoneidad.

En cuanto al procedimiento de elección de la persona titular de la Dirección, se establece en el actual proyecto que con anterioridad al nombramiento se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y



conurrencia, y que asegure la participación del Real Patronato, con el asesoramiento de profesionales del mundo bibliotecario y documental.

En el apartado 2 del art. 10 se determinan que le corresponden las siguientes funciones:

- a. Dirigir y coordinar la gestión de la Biblioteca Nacional de España, adoptando las medidas que conduzcan al cumplimiento de las directrices de actuación señaladas por el Real Patronato de acuerdo a los planes estratégicos, los objetivos a alcanzar y las actuaciones a realizar adoptando las medidas necesarias para la consecución de los fines y objetivos de la institución.
- b. Ostentar la representación oficial del organismo, sin perjuicio de las competencias del Presidente y del Presidente del Real Patronato.
- c. Elevar al Pleno del Real Patronato la propuesta del plan estratégico plurianual y el plan anual de objetivos para su posterior tramitación.
- d. Elevar al Pleno del Real Patronato la memoria anual de actividades de la Biblioteca Nacional de España, para su posterior tramitación.
- e. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual, elevar a la Comisión Permanente las cuentas anuales del Organismo y ejecutar el presupuesto.
- f. Elevar al Real Patronato para su informe el Programa anual de proyectos en relación con el apoyo a la investigación y la docencia así como la programación de actividades que faciliten un mayor conocimiento de la institución.
- g. Suscribir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos de cooperación y colaboración con bibliotecas, instituciones u organismos bibliotecarios de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de proyectos de innovación y mejora.



- h. Disponer y gestionar los recursos de la Biblioteca Nacional de España de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus fines y funciones.
- i. Realizar en nombre del organismo la contratación, la disposición de gastos y la ordenación de pagos necesarios para la ejecución del presupuesto.
- j. Formular las cuentas anuales y rendir al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, las aprobadas por la Comisión Permanente.
- k. Proponer la determinación y modificación de la estructura orgánica y funcional de la Biblioteca Nacional de España, así como de su plantilla, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- l. Difundir, impulsar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Real Patronato.
- m. Adoptar las medidas necesarias para la protección del patrimonio de la Biblioteca Nacional de España, sin perjuicio de lo preceptuado en la legislación sobre el patrimonio histórico español.
- n. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Real Patronato en relación con el reglamento y normas de utilización de los servicios de la Biblioteca Nacional de España.
- o. La elaboración de las disposiciones reguladoras del funcionamiento interno de la Biblioteca Nacional de España y la prestación de servicios, así como la elaboración de propuestas normativas que afecten al ámbito competencial de la Biblioteca Nacional de España.
- p. Garantizar la transparencia en la gestión y uso eficiente de los recursos públicos asignados a la Biblioteca Nacional de España.
- q. Ejercer las funciones enumeradas en los artículos 16 y 17, para cuyo desarrollo contará con la colaboración de la División de Procesos y Servicios Digitales y la División Cultural.



En el art. 11 del proyecto se desarrolla la previsión del art. 10 de la Ley relativa a que el Estatuto regulará la composición y funcionamiento de un Comité Científico para asesorar en programas y proyectos de investigación.

Se establece (art. 11.3) que el Comité Científico lo formarán 10 miembros de los cuales 7 pertenecerán a universidades y centros de investigación y 3 serán responsables en la BNE con competencias en esta materia.

La Ley 14/2011, de 14 de junio, de la ciencia, la tecnología y la investigación reconoce el papel de la Biblioteca Nacional de España como centro de apoyo a la investigación científica y técnica. La creación de un Comité Científico responde a la necesidad de disponer de un órgano eminentemente técnico, con funciones de asesoramiento, ya que ha de determinar las líneas y proyectos de investigación que debe desarrollar la BNE en relación con sus colecciones y con proyectos de innovación dentro del ámbito bibliotecario.

Las funciones que debe cumplir este comité redundarán en un mejor conocimiento de las colecciones patrimoniales de la BNE y aportará valores de mejora a la cultura española, al igual que el desarrollo y coordinación de proyectos de innovación de los que podrán beneficiarse las bibliotecas españolas. Por otra parte, servirá para establecer proyectos conjuntos de investigación con universidades y centros de investigación y favorecerá la misión que cumple la BNE como centro colaborador con universidades para créditos ECTS en licenciaturas, grados y master relacionados con las colecciones y los proyectos de innovación que se llevan a cabo en esta institución.

El art. 12 del proyecto desarrolla la previsión del art. 4.2 de la Ley relativa al nombramiento y funciones del Consejo de Dirección.

El proyecto establece que el Consejo de Dirección, que se reunirá al menos una vez al mes, es el órgano responsable de asesorar a la Dirección de la BNE y estará formado por *“las personas titulares de la Dirección de la Biblioteca Nacional de España, la Dirección Técnica, la Gerencia, la División Cultural, la División de Procesos y Servicios Digitales, las Jefaturas de Área y las Direcciones de Departamento. El Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Nacional de España, designará, de entre los*



miembros del Consejo de Dirección, al Secretario del organismo”, pudiendo convocarse al personal al servicio de la Biblioteca Nacional de España en función con alguno de los temas a tratar.

La designación de este tipo de colaboraciones en estos órganos colegiados es para enriquecer los temas en los que sean especialistas o representantes (en el caso de los representantes de los trabajadores).

A esta clase de participantes, como al resto de los miembros del Comité Científico y del Consejo de Dirección, no se les tiene reconocido ningún modo de retribución o compensación económica ni en la Ley 1/2015 ni en el proyecto de Real Decreto ni en ninguna otra disposición, por ello su participación en los citados órganos no supondrá coste alguno para la BNE.

En el art. 13 se regula la estructura administrativa indicando que de la Dirección de la BNE dependen directamente las siguientes unidades orgánicas

- a. La Gerencia, con rango de Subdirección General.*
- b. La Dirección Técnica, con rango de Subdirección General.*
- c. La División de Procesos y Servicios Digitales, Unidad orgánica con el rango que se determine en la Relación de Puestos de trabajo.*
- d. La División Cultural, Unidad orgánica con el rango que se determine en la Relación de Puestos de trabajo.”*

La estructura del proyecto pretende poder llevar a cabo los fines y funciones que se recogen en el art. 3 de la Ley 1/2015, de 24 de marzo. Para ello ha de tenerse en cuenta:

1-Introducción:

Tal y como se dispone en la Disposición final tercera de la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE): “Tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará a la mayor brevedad posible el nuevo Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, adecuándolo a la misma.”



La Ley reguladora de la BNE no hace mención a la estructura organizativa interna de este Organismo Autónomo, relegando su desarrollo a su Estatuto regulador.

Una de las cuestiones que se plantean y regulan en la propuesta de Proyecto de Real Decreto por el que se apruebe el Estatuto de la BNE es su organización básica interna, esto es, las unidades que dependen directamente de la Dirección y que tienen atribuidas unas funciones claramente definidas por la Ley reguladora de la BNE.

Como es común en las organizaciones administrativas, las demandas sociales, las innovaciones tecnológicas e informáticas así como las necesidades de las Instituciones a adaptarse a los cambios que se producen en su entorno, requieren de estructuras organizativas que puedan absorber el catálogo de funciones que las Instituciones tienen atribuidas. La BNE no es ajena a esta situación. En su dilatada historia de más de 300 años ha desempeñado un papel esencial dentro de las instituciones culturales de este país, con unas funciones esenciales que, desde su origen y en esencia, han sido las mismas pero que han ido atrayendo otras funciones igualmente esenciales e importantes y que responden a las exigencias que trabajar para el interés general suponen.

La estructura interna de los organismos no es, ni debe ser, una foto fija inamovible. Por el contrario, los Organismo Públicos deben de estar dotados de estructuras internas flexibles, móviles y fácilmente adaptables con objeto de poder desarrollar y desempeñar una serie de objetivos y funciones esenciales para la Institución.

Este es el caso de la BNE. Sus funciones han quedado claramente definidas y fijadas en su Ley reguladora. Es por ello por lo que debe de contar con una estructura interna capaz de desarrollar y de llevar a cabo dichos objetivos.

Por este motivo, en el artículo 13 del Proyecto de Real Decreto por el que se aprobará el Estatuto de la BNE, se establece la estructura administrativa esencial interna de la BNE determinando que de la Dirección de la BNE, que conforme a la Ley tendrá rango de Director General, dependen directamente:



- a. *La Gerencia, con rango de Subdirección General.*
- b. *La Dirección Técnica, con rango de Subdirección General.*
- c. *La División de Procesos y Servicios Digitales, Unidad orgánica con el rango que se determine en la Relación de Puestos de trabajo.*
- d. *La División Cultural, Unidad orgánica con el rango que se determine en la Relación de Puestos de trabajo.*

La estructura del proyecto pretende poder llevar a cabo los fines y funciones que se recogen en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 24 de marzo, Reguladora de la Biblioteca Nacional de España.

En este sentido ha de tenerse en cuenta que Unidades como Dirección Técnica y Gerencia tienen atribuidas las competencias que tradicionalmente han sido necesarias para que la BNE pueda conseguir sus objetivos. Asimismo han de valorarse las nuevas competencias que han ido apareciendo en los últimos años a las que, además del contenido de su articulado, se refiere la Ley 1/20015, de 24 de marzo, al justificar la necesidad de una ley para la BNE.

La estructura de las dos Unidades Orgánicas con el rango que se determine en la correspondiente Relación de Puestos de trabajo (División de Procesos y Servicios Digitales y División Cultural) no supone diferencias retributivas.

Por lo tanto, **dicho cambio de la estructura no implica:**

- **ni aumento de personal** (ya que estas Unidades orgánicas, como se ha indicado, vienen funcionando con todo el personal que se indicará, incluidas sus secretarías y resto de órganos de apoyo).
- **ni aumento de retribuciones** del personal ya que continuarán realizando los servicios que realizan actualmente **en las mismas circunstancias quedando**, en todo caso, **remitido el rango a la RPT.**

2- Funciones atribuidas a las vocalías asesoras nivel 30 que justifican su conversión en con el rango que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

En el apartado I del Preámbulo de la Ley 1/2015 se recogen, entre otras materias, las tecnologías de la información y la programación cultural que son asumidas en la BNE, respectivamente, por la Dirección de Procesos y Servicios Digitales y por la Dirección Cultural. Concretamente se indica en dicho Preámbulo que:

“En el momento actual, la Biblioteca Nacional de España desarrolla su misión en un entorno cambiante que obliga a definir un nuevo modelo de biblioteca. En un contexto en el que la cultura se genera en diversos tipos de soportes y en el que los contenidos tienen un alto grado de obsolescencia, la Biblioteca Nacional de España debe garantizar la conservación, preservación y transmisión de la información y del conocimiento a través de un modelo con estructuras orgánicas y funcionales más ágiles. Por otro lado, se ha experimentado un cambio importante, tanto en los procedimientos de trabajo internos, como en los servicios a los usuarios. La adaptación a las tecnologías de la información y del conocimiento obliga a nuevos planteamientos del servicio público, con mayores niveles de exigencia, que garanticen la accesibilidad a sus colecciones y servicios no solo de manera presencial, sino también mediante el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica que faciliten una mayor accesibilidad y uso de sus colecciones desde cualquier lugar del mundo.

[...]

La Biblioteca Nacional de España debe también seguir fomentando su política de apertura y acercamiento a la ciudadanía, favoreciendo la consecución de sus fines y la difusión de sus colecciones a través del desarrollo de una programación cultural dirigida a distintos públicos, que redunde en una mayor formación y un mejor acceso a la cultura. Igualmente, es necesario trabajar en acciones que sirvan de apoyo y fomenten los trabajos de investigación sobre las colecciones que se conservan de tal manera que se genere un mayor conocimiento y difusión sobre la cultura española.”

Asimismo, en el artículo 3 de dicha Ley se recogen estas nuevas funciones que justifican la creación de Divisiones con el rango que se determine en la RPT como son la División de Procesos y Servicios Digitales así como la División Cultural. Estas nuevas funciones justifican la creación de una

estructura administrativa dentro de la BNE que sea capaz de asumir las funciones legalmente recogidas, como son:

- **Funciones contenidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, Reguladora de la Biblioteca Nacional de España que justifican la creación de una División de Procesos y Servicios Digitales con el rango que se determine en la RPT:**

Artículo 3.1 Ley 1/2015

1. Reunir, describir y garantizar la protección, enriquecimiento, conservación y transmisión, en el ejercicio de sus funciones, del patrimonio bibliográfico y documental, tanto el producido en el Estado español como el generado sobre sus diferentes culturas.

Para conseguir este fin desarrolla las siguientes funciones:

(...)

f) Recoger, preservar y conservar los contenidos digitales sobre las culturas españolas y garantizar su conservación y accesibilidad con fines económicos, culturales, de investigación o de información.

Artículo 3.2 Ley 1/2015

2. Garantizar el acceso y la difusión de sus colecciones con el fin de fomentar su utilización, como medio de enriquecimiento cultural, social y económico. Para conseguir este fin desarrolla las siguientes funciones:

(...)

b) Desarrollar una política activa de digitalización de sus colecciones para garantizar su preservación y favorecer la creación de la biblioteca digital del patrimonio bibliográfico y documental del Estado español.

Artículo 3.3 Ley 1/2015

3. Promover y desarrollar políticas bibliotecarias en relación con el patrimonio bibliográfico y documental del Estado español. Para conseguir este fin desarrolla las siguientes funciones:

(...)

d) Impulsar y colaborar en la creación de catálogos bibliográficos y bases de datos colectivas, así como en la unificación de bibliotecas y repositorios digitales, de tal manera que contribuya a mejorar el acceso al patrimonio bibliográfico y documental.

- **Funciones contenidas en la Ley 1/2015, de 24 de marzo, Reguladora de la Biblioteca Nacional de España que justifican la creación de una División Cultural con el rango que se determine en la RPT:**

Artículo 3.2 Ley 1/2015

c) Desarrollar una programación de exposiciones y actividades culturales que cumplan con el objetivo de difundir el valor de sus colecciones y acercar la Institución a la ciudadanía.

Estas funciones han sido asumidas progresivamente por la BNE en los últimos años para lo que estas Unidades se han ido dotando de la necesaria estructura administrativa. No obstante cabe destacar que esta estructura administrativa no tiene reflejo en la RPT de la Institución, una RPT que requiere una necesaria actualización y que se adapte plenamente a unas funciones, tan cambiantes en los últimos años y que han quedado recogidas en la Ley Reguladora de la BNE, que han modernizado y adaptado a la BNE a las necesidades actuales.

Concretamente, las funciones atribuidas por el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España a la Gerencia, a la Dirección Técnica, a la División de Procesos y Servicios Digitales y a la División Cultural son las siguientes:

Funciones de la Gerencia (artículo 14 del Proyecto de Real Decreto):

- a) La dirección de las unidades y recursos que le estén adscritos, asegurando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los fines y objetivos que les estén encomendados*
- b) La propuesta de ordenación de los puestos de trabajo del organismo, la tramitación de la provisión de puestos, la selección del personal y su función.*
- c) La acción social y las relaciones con los órganos representativos del personal, colaborando en el proceso electoral de sus representantes y la prevención de riesgos profesionales.*
- d) La administración del personal y su régimen jurídico, tramitando los oportunos expedientes sobre situaciones, permisos, disciplinarios, mantenimiento del registro y propuesta de resoluciones de los recursos.*
- e) La gestión patrimonial, inventario de los bienes propios o adscritos, previsión de necesidades, tramitación de los expedientes relativos a arrendamientos,*

permutas, adquisiciones, así como el resto de expedientes de contenido económico.

- f) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa y relaciones y coordinación con los órganos partícipes en los procesos de contratación.*
- g) El mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos, elaboración de los proyectos y documentación técnica de los expedientes de obras.*
- h) Los servicios generales de régimen interior, comunicaciones, intendencia, seguridad, registro general e información al público.*
- i) La tramitación de los expedientes de pago de ingresos, previsiones de tesorería, gestión y justificación de las cuentas en entidades de crédito y libramiento de fondos a justificar.*
- j) La elaboración de los anteproyectos de presupuesto y los programas.*
- k) La elaboración de las cuentas anuales, a rendir al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.*
- l) Ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Dirección de la Biblioteca Nacional de España.*

Funciones de la Dirección Técnica (artículo 15 del Proyecto de Real Decreto):

- a) La dirección de las unidades y recursos que le correspondan, asegurando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los fines que les estén encomendados.*
- b) La identificación, organización y gestión de todos los documentos conservados en la Biblioteca Nacional de España, y su incorporación al catálogo en línea para garantizar el acceso a sus colecciones y facilitar su estudio a los investigadores.*
- c) La elaboración de la bibliografía española de manera que sirva como instrumento de referencia actualizada para el control bibliográfico de la producción editorial y la creación de catálogos de sus bibliotecas.*
- d) La ejecución de la política de adquisiciones, a través de la gestión de los ingresos por Depósito Legal, compra, canje y donativo, que incremente y complete la colección bibliográfica patrimonial nacional.*
- e) Garantizar la preservación y conservación de sus colecciones a través de la realización de los planes de preservación necesarios y las medidas de seguridad oportunas.*
- f) Realización, elaboración y actualización de la normativa técnica bibliotecaria, en relación con el proceso técnico y la preservación de las colecciones.*
- g) Participación en proyectos y grupos de trabajo de ámbito nacional e internacional dirigidos a la promoción de la investigación y desarrollo de*

estándares y normativa en el ámbito de la biblioteconomía y de servicios en línea de valor añadido al usuario.

- h) La planificación y organización de los servicios a los usuarios: consulta en sala, préstamo interbibliotecario, información bibliográfica y reprografía.*
- i) Impulsar y apoyar programas de investigación tendentes a la generación de conocimiento sobre sus colecciones, coordinar su desarrollo y ejecución y establecer espacios de diálogos con centros de investigación e investigadores de todo el mundo.*

Funciones de la División de Procesos y Servicios Digitales (artículo 16 del Proyecto de Real Decreto):

Colaborar con la Dirección de la Biblioteca Nacional en el desarrollo de las siguientes funciones:

- a. La dirección de las unidades y recursos que le estén adscritos, asegurando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los fines que les estén encomendados.
- b. Planificar y gestionar los medios y sistemas que garanticen el acceso a los recursos de información de la BNE.
- c. Coordinar y gestionar las tareas relacionadas con el Depósito Legal de publicaciones en línea.
- d. Garantizar la reutilización de la información generada por la Biblioteca Nacional de España, especialmente la información bibliográfica y los contenidos digitales.
- e. Gestionar los procesos de digitalización de las colecciones de la BNE.
- f. La implantación de medidas que aseguren el acceso a largo plazo a las colecciones digitales de la Biblioteca Nacional de España, en colaboración con el personal con funciones en materia de Coordinación Informática.
- g. Garantizar, en coordinación con el personal con funciones en materia de Comunicación, el acceso a la información generada por la Biblioteca Nacional España, tanto a través de los sistemas de gestión de información como de los canales corporativos.
- h. Participar en la estrategia de comunicación interna y externa de la Biblioteca Nacional de España a través de la Web y los medios sociales, especialmente en lo referido a la difusión de las colecciones digitales.

- i. Participar y liderar proyectos de desarrollo, tanto nacionales como internacionales, encaminados a mejorar el acceso y uso de la información generada por la Biblioteca Nacional de España, así como al desarrollo de estándares y normativa en el ámbito de las tecnologías de la información aplicadas a las bibliotecas.
- j. Impulsar y colaborar en proyectos de investigación destinados al conocimiento de las colecciones de la Biblioteca Nacional de España o al desarrollo de proyectos de innovación tecnológica.

Funciones de la División Cultural (artículo 17 del Proyecto de Real Decreto):

Colaborar con la Dirección de la Biblioteca Nacional en el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) *La dirección de las unidades y recursos que le correspondan, asegurando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los fines que les estén encomendados*
- b) *La propuesta, diseño, coordinación y ejecución de cualquier actividad cultural desarrollada en la Biblioteca Nacional de España.*
- c) *La propuesta, diseño y realización de un plan editorial que sirva para dar a conocer la riqueza de las colecciones depositadas en la Biblioteca Nacional de España, el funcionamiento de sus servicios, y las actividades culturales, así como cualquier otro tipo de publicación que contribuya a la consecución de los fines propios de la Biblioteca Nacional de España.*
- d) *La dirección del Museo de la Biblioteca Nacional de España y la planificación y ejecución de las actividades que en él se realizan, con objeto de fomentar la función educativa y cultural de la Biblioteca Nacional de España.*
- e) *La programación, planificación, gestión y realización de las exposiciones y muestras bibliográficas o de cualquier otro carácter que se celebran en la Biblioteca Nacional de España.*
- f) *La recepción, tramitación, y gestión y resolución, a la vista de los informes emitidos por los distintos departamentos, de las solicitudes de préstamos temporales de obras custodiadas en la Biblioteca Nacional de España, realizadas por otras instituciones.*
- g) *La puesta en marcha de proyectos encaminados a fomentar la función educativa de la Biblioteca Nacional de España.*
- h) *La documentación, control, información y difusión de los bienes no incluidos en el Catálogo de la Biblioteca Nacional de España, que forman parte del*



patrimonio histórico-artístico de la institución, como cuadros, esculturas, mobiliario y maquinaria antigua, instrumentos musicales y otros objetos de artes aplicadas y arqueología industrial.

A la vista de las funciones desarrolladas por la Ley reguladora de la BNE y por el Proyecto de Real Decreto por el que se aprobaría el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, las dos vocalías asesoras de nivel 30 pasan a configurarse como Divisiones con el rango que se determine en la RPT y pasan a denominarse División de Procesos y Servicios Digitales y División Cultural. Parece, por tanto, que quedaría justificada dicha transformación.

Asimismo se debe hacer mención al borrador de Informe de Consultoría de Servicios realizado por la Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La BNE consideró oportuno, en un marco de reflexión sobre el futuro del Organismo y en un afán de mejora y racionalización de su gestión interna, contar con la colaboración de la Inspección General de Servicios de la Administración General del Estado y Atención al Ciudadano, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, a través de la realización de una Consultoría Operativa de Servicios.

El objeto de dicha Consultoría era la de analizar los procesos productivos definidos por la BNE, según las tareas desempeñadas individualmente respecto a los objetivos y funciones de la institución, identificando a las personas que realizan dichas actividades y analizando los tiempos de dedicación a las tareas desempeñadas, según los distintos grupos profesionales, para deducir el coste de la tarea o gasto en personal, a fin de analizar la organización de la BNE con carácter previo a la elaboración del nuevo desarrollo Estatutario de la Institución.

En este sentido, el borrador del mencionado Informe establece lo siguiente en relación con las dos vocalías asesoras que requieren su reconversión en Unidades orgánicas con el rango que se determine en la RPT: *“ Si bien el artículo 10 del Real Decreto 1638/2009, por el que se aprueba el vigente Estatuto de la BNE prevé como única estructura dependiente del Director a la Gerencia y a la Dirección Técnica, en la práctica*

y aún sin estar reflejados en la RPT del Organismo, se han organizado dos unidades, a cuyo frente se encuentran sendos vocales asesores adscritos a la Directora de la BNE, bajo la denominación de “Dirección de Biblioteca Digital y Sistemas de Información” y “Dirección Cultural”. Esta organización informal está funcionando en la práctica y es reconocida por el resto de las unidades, por lo que en los análisis de organización, recursos y funciones que se realizan (...) se consideran como otras dos unidades independientes.”

Asimismo, como bien señala el mencionado informe, la **Dirección de Biblioteca Digital y Sistemas de Información** tiene su origen en el proceso de digitalización masiva de fondos que se inicia en la BNE en enero de 2008 cuando se suscribe un Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Cultura y Telefónica S.A. para desarrollar el proyecto Biblioteca Digital Hispánica (BDH), que había iniciado la BNE con la intención de ofrecer el acceso libre y gratuito a un amplio conjunto de obras del patrimonio bibliográfico español en formato digital. Telefónica aportó 10 millones de euros para financiar la digitalización de 200.000 obras (unos 25 millones de páginas, aproximadamente) en un período de cinco años.

Dicho Informe señala que la renovación de este convenio en julio de 2014, impulsó una reorganización interna en la BNE para optimizar el empleo de los escáneres de la Biblioteca que ha permitido mantener líneas de digitalización abiertas. Como resultado, en 2014 se han digitalizado 741.660 páginas de diversos materiales.

De forma complementaria, continúa el Informe, se ha impulsado fuertemente la difusión de los fondos digitalizados de la BNE, como lo prueban los 342.396 usuarios en 2014 con casi cinco millones de documentos digitales descargados.

Finalmente, el Informe determina que:

“Esta nueva unidad tiene una plantilla de 27 personas, de la que ninguna tiene perfil informático y sus responsables son todos técnicos bibliotecarios. (...)La puesta en marcha de las previsiones de la ley de depósito legal en relación con los contenidos digitales es en la actualidad el proyecto estrella de la unidad y consiste en recoger de Internet, mediante la tecnología adecuada, todo aquello que allí se publica y que se considera relevante. Poner en marcha las medidas necesarias para asegurar la

aplicación efectiva de la legislación en materia de depósito legal electrónico y asegurar la preservación del archivo de la web española, es el reto más inmediato que tiene planteado este Departamento.” Tal y como se constata por el Informe, esta unidad tiene unas funciones claramente atribuidas que hacen necesaria su transformación en una Unidad orgánica con el rango que se determine en la RPT.

Por otro lado, el Informe señalado hace referencia a la **Dirección Cultural** en los siguientes términos:

“Esta Dirección tampoco figura formalmente en la estructura de la BNE, y su responsable es uno de los vocales de N30 que la RPT contempla. Tiene una plantilla de 19 personas, que se estructura a través de las Áreas de Difusión Cultural y de Publicaciones y Extensión Bibliotecaria y desarrolla todas las actividades de difusión que han tenido un gran desarrollo en los últimos tiempos. (...) De igual manera la nueva Ley Reguladora de la BNE, en los fines y funciones que le encomienda, refuerza las relativas a la difusión, desarrollo cultural y apertura a la sociedad.” Parece claro, también y en relación con esta unidad, la necesidad de su transformación en una Unidad orgánica con el rango que se determine en la RPT.

3- Estructura interna actual de la División Cultural y la División de Procesos y Servicios Digitales

Actualmente, la **División de Procesos y Servicios Digitales** cuenta con el siguiente personal que depende, de facto, de un vocal asesor nivel 30:

La División de Procesos y Servicios Digitales: Total efectivos 42

Personal Funcionario: 1 vocal asesor nivel 30

2 niveles 28

5 niveles 26

5 niveles 24

9 niveles 22

3 niveles 18

1 nivel 16



1 nivel 15

1 nivel 14

Personal laboral: 13 Grupo Profesional 3

1 Grupo Profesional 4

Y cuenta con la siguiente estructura orgánica:

DIRECCIÓN BIBLIOTECA DIGITAL Y SISTEMAS INFORMACIÓN: 1 VOCAL ASESOR NIVEL 30

1 SECRETARIA NIVEL 15

SERVICIO BASES DE DATOS BIBLIOGRÁFICAS: 1 JEFE DE SERVICIO NIVEL 26

1 TÉCNICO BIBLIOTECAS NIVEL 22

SECCIÓN ANÁLISIS Y MANTENIMIENTO

DE BASES DE DATOS BIBLIOGRÁFICAS: 1 JEFE SECCIÓN NIVEL 24

SERVICIO DE PROYECTOS BIBLIOGRÁFICOS: 1 JEFE SERVICIO NIVEL 26

1 TÉCNICO SUPERIOR BIBLIOTECAS NIVEL 24

1 JEFE NEGOCIADO NIVEL 16

1 JEFE NEGOCIADO NIVEL 14

ÁREA BIBLIOTECA DIGITAL: 1 JEFE ÁREA NIVEL 28



SERVICIO DE BIBLIOTECA DIGITAL:	1 JEFE DE SERVICIO NIVEL 26
	1 JEFE SECCIÓN NIVEL 24
	2 TÉCNICOS DE BIBLIOTECAS NIVEL 22
	2 JEFE NEGOCIADO NIVEL 18
SERVICIO DE FOTOGRAFÍA Y DIGITALIZACIÓN:	1 JEFE SERVICIO NIVEL 26
	13 LABORALES GRUPO PROFESIONAL 3
	1 LABORAL GRUPO PROFESIONAL 4
↑ SERVICIO WEB, INTRANET Y MEDIOS SOCIALES:	1 JEFE DE SERVICIO NIVEL 26
	1 TÉCNICO SUPERIOR BIBLIOTECAS NIVEL 24
	5 TÉCNICOS DE BIBLIOTECAS NIVEL 22
	1 JEFE NEGOCIADO NIVEL 18
AREA GESTIÓN DEPÓSITO PUBLICACIONES EN LÍNEA:	1 CONSEJERO TÉCNICO NIVEL 28
	1 TÉCNICO SUPERIOR BIBLIOTECAS NIVEL 24
	1 TÉCNICO BIBLIOTECAS NIVEL 22

Por otro lado, la **División Cultural** cuenta con el siguiente personal:

División Cultural: Total efectivos 20

Personal Funcionario: 1 vocal asesor nivel 30

2 niveles 28

4 niveles 26

2 niveles 24

5 niveles 22

1 nivel 18

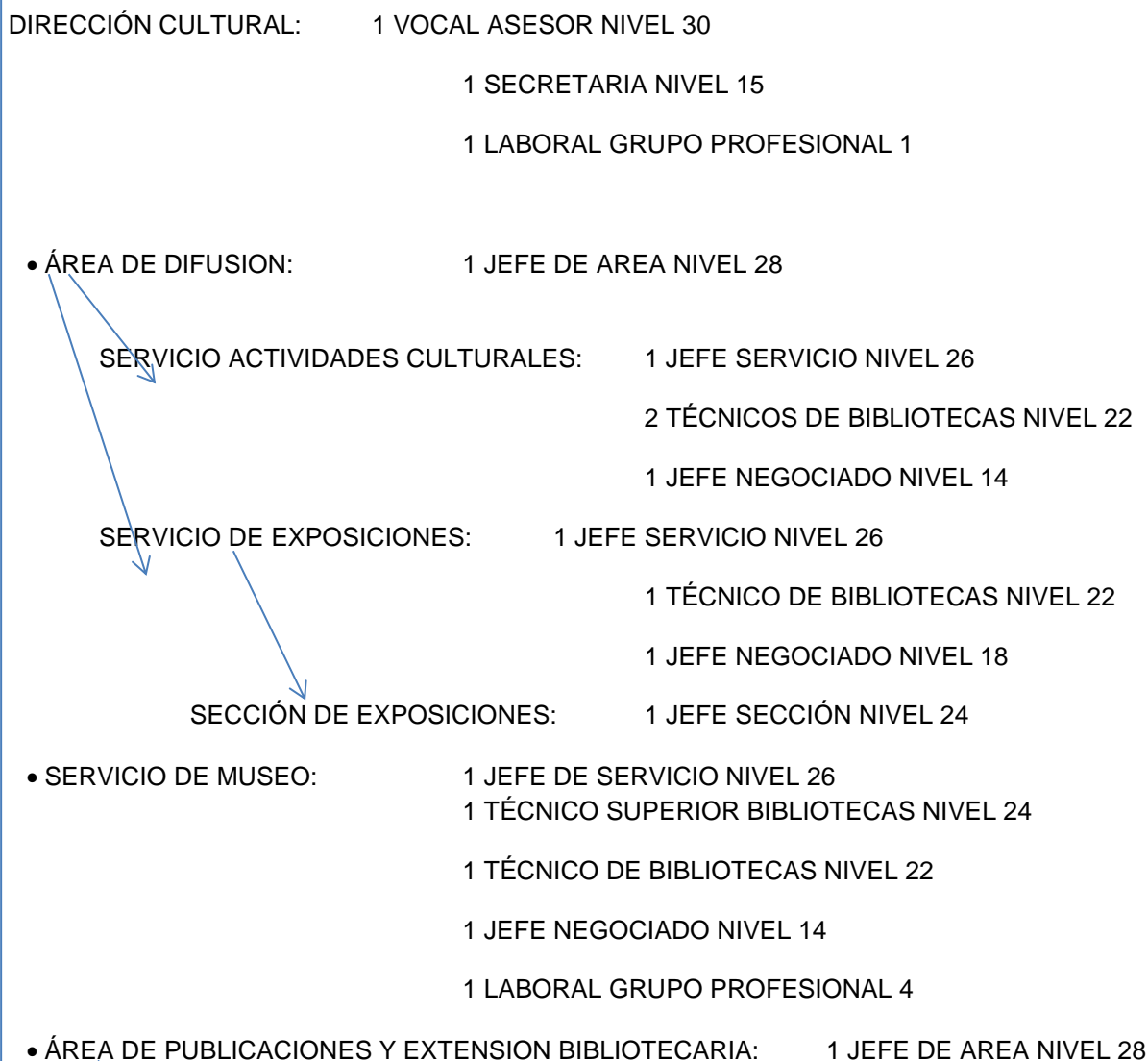
1 nivel 15

2 niveles 14

Personal laboral: 1 Grupo Profesional 1

1 Grupo Profesional 4

Y cuenta con la siguiente estructura orgánica:





SERVICIO DE PUBLICACIONES: 1 JEFA DE SERVICIO NIVEL 26

1 JEFE DE SECCIÓN NIVEL 22

4 Otras Justificaciones añadidas en contestación a las observaciones del MINHAP

Además de lo que se acaba de indicar a la vista de las observaciones del MINHAP se considera necesario resaltar que:

- a. Que dicha **estructura del art. 13** y concordantes **es imprescindible** para **la consecución** de **los fines y objetivos** que **la Ley 1/2015 encomienda a la BNE**, recogidos en los **apartados 1, 2 y 3 del art. 3 de la Ley 1/2015** a la que nos remitidos en evitación de repeticiones innecesarias.
- b. Que la Vocalías han sido cubiertas mediante **concurso de libre designación**.
- c. Que **dicha estructura es actualmente**, más allá de cualquier valoración, **un hecho que está funcionando así** (por lo que **sólo se trata de recoger en la Norma lo que está funcionando desde hace varios años**)

Es decir, lo que en la **observación** se viene a denominar **“puesto unipersonal”** al referirse a las Vocalías es una afirmación que **nada tiene que ver con la realidad**. Por el contrario, **las competencias reales que vienen asumiendo estas Vocalías** desde hace varios años y con un incremento paulatino **son realizadas** a través de los **múltiples puestos unipersonales** que se detallan en el **denso organigrama** que se **describe en la MAIN como dependiente de dichas Vocalías**. Tradicionalmente estas unidades han venido funcionando como auténticos órganos de rango inferior a Subdirección General.



Como se ha dicho, estas competencias se han venido ampliando a lo largo de las últimas décadas como **consecuencia** de las **nuevas competencias** asumidas por la BNE **así como** por el **desarrollo de las tradicionales**, lo que ha supuesto el **incremento de servicios** como, por citar sólo algunos de ellos, los de **Depósito legal**, los de **actividades culturales imprescindibles** en una Institución que cuenta como fin y entre sus funciones “*desarrollar una programación de exposiciones y actividades culturales que cumplan con el objetivo de difundir el valor de sus colecciones y acercar la Institución a la ciudadanía*”, así como el **espectacular desarrollo del mundo digital** que ha originado hoy la realidad de un servicio más cercano a los ciudadanos y con unas prestaciones inimaginables hace sólo unos años en materia de puesta a disposición de fondos por medios electrónicos así como a la nueva competencia de recoger el Depósito legal de publicaciones en línea (reguladas en el reciente *Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea*) que encomienda, de hecho, a la BNE **la recogida de la información de todas las páginas web en español**, tarea esta última que seguramente, si miramos a los países de nuestro entorno, por sí sola justificaría una verdadera nueva estructura.

- d. Que en la reciente (julio 2015) **Consultoría Operativa de Servicios** realizada por la Subdirección General de la Inspección General de Servicios de la AGE y atención al ciudadano del **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** se ha emitido Informe en el que se establece la importancia de las dos Unidades orgánicas a que nos venimos refiriendo así como sobre la necesidad de incorporar su situación real al Estatuto estableciendo el Informe, entre otras, las siguientes conclusiones:
- *En apoyo de las líneas estratégicas, **conviene que el futuro Estatuto que regule la institución refleje en su estructura organizativa dos unidades que informalmente, sin reflejo actual en la Relación de Puestos de Trabajo de la BNE, se están responsabilizando de nuevos cometidos surgidos con posterioridad a la aprobación del vigente Estatuto. Se trata de las denominadas Dirección Cultural y Dirección de la Biblioteca***



Digital, en las que habrá de realizarse la correspondiente reasignación de efectivos con el fin de evitar incrementos de coste.

- Se propone **fortalecer la estructura de la indicada Dirección de la Biblioteca Digital con un Departamento responsable del nuevo depósito legal electrónico.**
- **La Dirección de Biblioteca Digital**, a pesar de que entre sus funciones hay algunas muy técnicas como el servicio web y la intranet, **no cuenta en su plantilla con ningún informático.** Por lo que se considera conveniente reforzar este perfil en la unidad, aunque ya cuente con asesoramiento de personal externo y de la propia Unidad de Coordinación Informática de la Gerencia.”

El capítulo IV del proyecto, relativo al régimen del personal, desarrolla la Ley en los arts. 18 a 19.

En el art. 18 se recoge que de “conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado el personal al servicio de la Biblioteca Nacional de España tendrá la consideración de empleados públicos con sujeción al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas concordantes.”

Además de la declaración general anterior, se recoge expresamente en el art. 19 que al personal de la BNE le será de aplicación el régimen de incompatibilidades aplicable al personal de la Administración General del Estado.

El capítulo V, relativo al régimen patrimonial, comprende los arts. 20 a 22. En el art. 20 se describen los dos tipos de bienes, propios y adscritos, que podrá utilizar la BNE para el cumplimiento de sus fines.

En el art. 21 se regulan los bienes propios, contemplando su adquisición, las normas que, con carácter general, regulan estos bienes así como el régimen su gestión y administración y una especial referencia a los bienes de interés cultural.



En paralelismo con el anterior artículo, el art. 22 regula en relación con los bienes adscritos su adscripción y desadscripción, las normas que, con carácter general, regulan estos bienes así como el régimen su gestión y administración y una especial referencia a los bienes de interés cultural.

El capítulo VI, relativo al régimen de contratación, presupuestos y económico financiero, comprende los arts. 23 a 29.

El art. 23 establece el régimen de contratación mediante una remisión general a *“la legislación de contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas.”*

En el art. 24 se recogen como recursos económicos de la BNE los siguientes:

- a. *Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.*
- b. *Los productos y rentas de dicho patrimonio.*
- c. *Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.*
- d. *Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.*
- e. *Los ingresos ordinarios y extraordinarios, ya sean de Derecho público o privado, que, según las disposiciones por las que se rige, la Biblioteca Nacional de España esté autorizada a percibir y, en particular, los que procedan de la venta de publicaciones en cualquier medio o soporte y de otra clase de objetos, de la realización de cursos, jornadas y seminarios, convenios de cooperación y de las actividades propias de este Organismo como el préstamo interbibliotecario, la reproducción de documentos, las búsquedas bibliográficas delegadas, la difusión selectiva de la información, o cualquier otra actividad o servicio relacionados con las funciones del Organismo.*
- f. *Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.*
- g. *Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del mecenazgo, del patrocinio de actividades o instalaciones.*

h. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

También se recoge expresamente (art. 24.3) que el *“Real Patronato de la Biblioteca Nacional de España realizará una labor activa de captación de recursos propios, especialmente los derivados de las aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares y de los ingresos recibidos como consecuencia del patrocinio de instalaciones.”*

En el art. 25 se regulan especialmente los ingresos procedentes de actividades propias y de cesión de espacios.

El art. 26, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley se regula la participación en sociedades y fundaciones. Concretamente de conformidad con la observación IV.n del Consejo de Estado se establece que:

- 1. De conformidad con la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España cuando sea necesario para la consecución de los fines que tiene asignados, la Biblioteca Nacional de España podrá participar en sociedades, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea acorde con los fines de la Biblioteca Nacional de España, en los términos establecidos por la legislación vigente.*

Dicha participación será autorizada por el Pleno del Real Patronato a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Nacional de España.

- 2. Como establece la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y a iniciativa de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tras la aprobación del Real Patronato de la Biblioteca Nacional de España, autorizar los actos de adquisición de títulos representativos del capital de sociedades mercantiles, sea por suscripción o compra, en el caso de que la autorización del Consejo de Ministros no resulte preceptiva conforme a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

En relación con el régimen presupuestario se realiza (art. 27) una remisión a lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



En el art. 28, en relación con el control económico financiero, se remite a las competencias del Tribunal de Cuentas así como a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El art. 29 establece que la *“Biblioteca Nacional de España estará sometida al Plan General de Contabilidad Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.”*

El proyecto de Estatuto contiene tres Disposiciones adicionales. La primera relativa a la utilización de las distintas lenguas oficiales del Estado, la segunda a la accesibilidad de las personas con discapacidad y la tercera relativa a que las remisiones que se realizan en el proyecto a la Ley 30/1992 y la LOFAGE se entenderán realizadas a los preceptos que las sustituyan de la Ley 39/2015 y a la Ley 40/2015.

En relación con las lenguas oficiales se establece que *“atendiendo a la esencia de la Biblioteca Nacional de España como referente cultural de alcance internacional, y a fin de contribuir a la difusión y normalización del patrimonio plurilingüe del Estado español, se promoverá en los materiales editados por este Organismo, así como en la información inherente a la obra expuesta y aquella que se ofrece a los visitantes, el uso de las distintas lenguas oficiales del Estado. Se prestará una especial atención a la edición en lenguas cooficiales de los materiales en formato electrónico.”*

En relación con la accesibilidad se establece que: *“De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las instalaciones y los servicios prestados por la Biblioteca Nacional de España serán accesibles a las personas con discapacidad, que constituirán un grupo social de especial referencia para la actuación de este Organismo.”*

En relación con la sustitución de preceptos se establece que:

“Las referencias que se contienen en el real decreto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado se entenderán realizadas a los preceptos que les sustituyan de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

3.2. Tramitación del proyecto

La tramitación del presente proyecto ha conllevado la realización de los siguientes trámites e informes:

- a. Elaboración del correspondiente proyecto, acompañado de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, tal como prevé el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- b. **Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento** según lo dispuesto en el **artículo 24.2** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- c. **Informe por el Pleno del Real Patronato de la BNE**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 1/2015, de 24 de marzo (establecer los principios de organización y dirección) así como los arts. 7.2.a y 7.2.e (informar de lo que le someta el Presidente o el Director de la BN) del Estatuto del Organismo, aprobado por Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre.
- d. **Observaciones contenidas en Informes presentados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 24.2** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fechas 28 de septiembre de 2015, 20 de noviembre de 2015, y 29 de enero de 2016.
- e. **Dictamen del Consejo de Estado**. El dictamen del Consejo de Estado es preceptivo al tratarse de *“reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”* (art. 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado).

Observaciones acogidas:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

- 1º. En relación con el hecho de que la propuesta de Real Decreto corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se modifica el Preámbulo para recoger la observación.
- 2º. En relación con los informes y trámites de audiencia que no son necesarios, se suprime la consulta que podría llevar más tiempo relativa a la Conferencia Sectorial de Cultura (pág. 33 de la MAIN) ya que puede resultar igualmente efectivo el Informe del Consejo de Cooperación Bibliotecario y su elaboración puede ser más ágil.
- 3º. En relación con la invocación de la norma que ampara los informes preceptivos se modifica el apartado 3.2 de la MAIN para recoger la observación.
- 4º. En relación con el impacto económico, se aclara en el apartado *1.Introducción del II.Articulado* que no existen ni aumento de personal ni aumento de retribución alguna.
- 5º. En relación con interpretación del alcance restrictivo de la Disposición Final 4ª de la Ley en lo relativo a los incrementos de gasto de personal, se ha incluido la misma justificación que la aportada en la tramitación de la Ley.
- 6º. En relación con la excesiva reproducción literal de preceptos, se modifican varios apartados de la MAIN para evitar la transcripción de varios artículos. Se mantienen las que se consideran más relevantes, que son las relativas a las funciones de los Órganos teniendo en cuenta que varias funciones son compartidas por diversos Órganos por lo que la definición más completa del contenido de la misma quizás sea su reproducción.



7º. Se incluyen las causas de cese de los miembros del Comité Científico.

Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Tras los informes emitidos por este departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fechas 28 de septiembre de 2015, 20 de noviembre de 2015, y 29 de enero de 2016 se han acogido las siguientes observaciones:

- 1º. Supresión de la expresión “como anexo” en el artículo único del Real Decreto.
- 2º. Funciones de la BNE como centro gestor del ISSN, se recoge la observación en el art. art. 8.3 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas incorporándola en **letra e) del apartado 3 del art. 3** las siguientes competencias de la BNE:
“Gestionar el International Standard Serial Number, número ISSN, que es el número internacional normalizado de publicaciones seriadas en España sin perjuicio de las competencias que hayan asumido las Comunidades Autónomas.”
- 3º. Recoger al principio del art. 6 los órganos del Real Patronato, determinar el número concreto de miembros (art. 6.1.b), suprimir la previsión para el caso de que los servicios de cultura se encomendaran a un Ministerio (art. 6.2.a.1).
- 4º. En relación con la separación de la expresión “*tendrá una Comisión Permanente y se podrán nombrar Patronos/Benefactores de honor*” (art. 6.1.e), se suprime la letra completa.
- 5º. Inclusión del Ministerio de Industria, Energía y Turismo como Mº al que está adscrita e está adscrita la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones (art. 6.2.a.3).
- 6º. Sobre las competencias de las comisiones específicas reguladas en el art. 6.3.d, se suprime dicha expresión.

7º. Se completan los supuestos de sustitución del Presidente en el art. 7.1.

8º. En relación con las competencias del Presidente, del Real Patronato y de la Dirección, se modifican los siguientes preceptos:

A. El **art. 7.4, letras a, b y c**, corresponde al Pleno del Real Patronato:

- a. *Velar por el cumplimiento de los planes aprobados por la Presidencia.*
- b. *Proponer al Presidente de la Biblioteca Nacional de España, para su aprobación, el Plan Estratégico Plurianual y el Plan Anual de Objetivos.*
- c. *Proponer al Presidente de la Biblioteca Nacional de España, para su aprobación, la Memoria anual de actividades*

B. El **art. 7.5.2**, sustituir la redacción inicial por:

“Elegir a la Presidencia la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual elaborada por la Dirección de la Biblioteca Nacional de España, ser informada de la ejecución del presupuesto y aprobar las cuentas anuales del Organismo.”

C. El **art. 9.3, letras c, d y e**, sustituir la redacción inicial por:

- c. *Elegir al Pleno del Real Patronato la propuesta del Plan Estratégico Plurianual y el Plan Anual de Objetivos para su posterior tramitación.*
- d. *Elegir al Pleno del Real Patronato la Memoria anual de actividades de la Biblioteca Nacional de España, para su posterior tramitación.*
- e. *Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual, elevar a la Comisión Permanente las cuentas anuales del Organismo y ejecutar el presupuesto.*

9º. En relación con las competencias en materia de tasas por utilización de espacios (art. 7.5.1.e) se suprime la expresión “y las tasas por uso de espacios públicos.”



10º. Se añade que la designación de la persona titular de la Dirección de la BNE será *“entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1”*, ya que se considera que lo establecido en el art. 9.1 de la Ley 1/2015 no es incompatible ni con lo establecido en la Ley 6/1997 ni con el principio de igualdad que establecen los arts. 23 y 103 de la CE en el acceso a la función pública. Se incluye también el principio de igualdad.

11º. Régimen de suplencia del Director de la BNE, se añade un segundo párrafo al **art. 9.4** con la siguiente redacción:

“En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido, por este orden, por la persona titular de la Dirección Técnica y de la Gerencia.”

12º. En relación con la estructura de la BNE (art. 9.3.k) y las competencias de otros órganos se añade la expresión *“sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.”*

13º. En relación con el funcionamiento de los órganos colegiados (arts. 8, 10 y 11), se realizan las siguientes modificaciones:

a. Se **sustituye** la redacción inicial del **art. 8.4** por la siguiente:

“En lo no previsto sobre el funcionamiento de los órganos del Real Patronato se aplicará lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

b. Se **añade un apartado 4 al artículo 10** con la siguiente redacción:

“En lo no previsto sobre el funcionamiento del Comité Científico se aplicará lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

c. Se acoge la redacción sugerida al **apartado 3 del artículo 11**.

d. Se **añade un apartado 4 al artículo 11** con la siguiente redacción:

“En lo no previsto sobre el funcionamiento del Consejo de Dirección se aplicará lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

- e. Se establecen los criterios de designación de los miembros del Comité Científico, la duración de su mandato así como la designación de la Secretaría del Comité (art. 10.3).
- f. Se establece la designación de la Secretaría del Consejo así como la convocatoria a las sesiones de personas al servicio de la BNE (art. 11.2 y 3).

14º. Se acoge, en los **artículos 12, 15 y 16**, la observación referida a que las unidades previstas en estos dos últimos artículos tengan distinta denominación de la de “Dirección” (teniendo en cuenta la existencia de unidades en la BNE denominadas “departamentos”, se ha optado por el término de “División”) , con el nivel que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo, colaborando con la Dirección de la Biblioteca Nacional en el desarrollo de las funciones que se establecen en ambos preceptos.

15º. En relación con la supresión de la referencia a la Unidad de Coordinación Informática (art. 15.f) y a la Unidad de Comunicación (art. 15.g), se sustituyen dichas expresiones por la expresión “el personal con funciones en materia de”.

16º. Se introduce un **segundo apartado en el artículo 17**, con el fin de completar el contenido del precepto, y se recoge la correcta denominación del Texto Refundido por el que se aprueba el Estatuto del Empleado Público..

17º. En relación con la afectación implícita de los bienes adquiridos (art. 20), se suprime dicha afectación.

18º. Se acoge la redacción propuesta para el **artículo 22**, relativo al régimen de contratación del Organismo.

19º. En relación con la modificación de la redacción del artículo 27 relativo al control financiero, se sustituye la redacción propuesta por la siguiente:

“Sin perjuicio de las competencias de fiscalización atribuidas al Tribunal de Cuentas, la Biblioteca Nacional de España estará



sometida al control interno de su gestión económica-financiera, que será ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Delegada en la misma, en las condiciones y en los términos que establece la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los organismos autónomos.”

- 20º. Se suprime el inicial art. 18 relativo al “Marco de actuación en materia de personal”
- 21º. En sustitución de las dos Vocalías actuales, se crean dos Unidades orgánicas con el rango que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.
- 22º. Se incluye una Disposición final relativa al no incremento de gasto en materia de personal.
- 23º. Se suprimen todas las referencias a los Benefactores de Honor.

Real Patronato

Se acoge la sustitución como vocal nato de la persona titular de la Gerencia por la persona titular de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad (art. 6.2.a.6).

Empleados de la BNE.

Se acogen las siguientes observaciones:

- 1º. Sustituir las referencias en masculino por la expresión neutra “*persona titular de*” (arts. 6.2.a.6, 6.3.b, 7.4.g, 8.2, 8.3, 9, 9.3, 9.4, 9.5, 10.3, 11.1, 11.2, 11.3, 12, 13.l, 15, 16 y 26.1).
- 2º. Aclaración de que en el caso de autorización de donativos se refiere únicamente a la aceptación (art. 7.5.1.a).
- 3º. Recoger las competencias de la BNE en materia de ISSN (art. 3.3.e).
- 4º. Recoger entre los fondos de la BNE los diarios y revistas (art.2).
- 5º. Incluir en las competencias de Gerencia y División Cultural la dirección para el adecuado funcionamiento y “*cumplimiento de los fines que les estén encomendados*” (arts. 13.a y 16.a).

Consejo de Estado



El Consejo de Estado ha realizado diversas observaciones desde la a) a la l) en el apartado IV relativo a “consideraciones generales”.

De estas observaciones se han recogido en el proyecto la práctica totalidad de las realizadas, concretamente, siguiendo la designación realizada por el Consejo de Estado, se han incorporado:

- Reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias. En los artículos que son reproducción de la Ley 1/2015 se incluye la expresión de conformidad con la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España
- Se modifica la sistemática de los artículos relativos al Real Patronato. El contenido de los 3 artículos anteriores en los que estaba regulado se traslada a 5 artículos.
- En relación con las referencias que se realizan a la LOFAGE y a la Ley 30/1992 se introduce una nueva disposición adicional (3ª) en la que se indica que dichas referencias habrán de entenderse realizadas a los preceptos que los sustituyan de la Ley 39/2015 y de la 40/2015.
- El contenido del anterior art. 2 relativo a la “*descripción de sus fondos y colecciones*” se traslada a la Exposición de Motivos.
- Se determina que los 3 vocales que formarán parte de la Comisión Permanente podrán ser tanto vocales natos como designados.
- Se determina en el nuevo art. 7.2.g que la información solicitada Pleno del Real Patronato se refiere a los objetivos de la BNE.
- Se aclara en el nuevo art. 8.3.a que la tramitación de la salida de obras será realizada por la División cultural.
- Se suprime el anterior apartado 2 del art. relativo a la Dirección de la BNE, incorporando su contenido al apartado 3 del mismo artículo.

- En relación con el Comité Científico (nuevo art. 11) se aclara que la revocación de sus miembros será realizada también por la Comisión Permanente.
- Se aclara que el asesoramiento que presta el Consejo de Dirección (nuevo art. 12) es a la Dirección de la BNE.
- Se sustituye la expresión “*estructura orgánica*” por “*estructura administrativa*” en los títulos del capítulo III y en el nuevo art. 13.
- En el nuevo art. 14 relativo a la Gerencia, se suprimen las funciones que se encontraban reiteradas en el primer párrafo del artículo y en la letra a del mismo.
- En el nuevo art. 22, apartado 2, se aclara la normativa aplicable en el caso de tratarse de bienes del Patrimonio Histórico.
- En relación con el nuevo art. 26, de conformidad con la interpretación del Consejo de Estado, se sustituye la expresión “*imprescindible*” por “*necesario*”.
- Así mismo se recogen las observaciones formales relativas a unificar el uso de las iniciales mayúsculas y minúsculas así como corrigiendo las erratas observadas y sustituyendo siglas por el nombre completo a que se refieren.

4. Oportunidad de la norma

I. Cambios producidos en las funciones de la BNE

Como se indicó anteriormente, la Biblioteca Nacional de España ha experimentado en los últimos años importantes cambios que han obligado a la publicación de la Ley 1/2015 lo que, además, condicionan la vigencia del Estatuto actual.

Por una parte, la Biblioteca Nacional de España precisa de un nuevo marco jurídico que le otorgue la consideración que merece como institución cultural y científica de primer orden. El nuevo marco jurídico de la Biblioteca Nacional



de España debe reconocer el papel esencial que esta Institución cumple como garante y transmisora de la cultura y el conocimiento que se genera en España.

En el momento actual, la Biblioteca Nacional de España desarrolla su misión en un entorno cambiante que obliga a definir un nuevo modelo de biblioteca y que afecta a los soportes y su conservación. También se ha producido un cambio importante, tanto en los procedimientos de trabajo internos, como en los servicios a los usuarios.

Su consideración como la primera institución bibliotecaria española la convierte por sí misma en centro de referencia y asesoramiento para el desarrollo de políticas bibliotecarias encaminadas a generar proyectos de mejora en el panorama bibliotecario español. Igualmente es necesario reforzar su papel como centro generador de normativa bibliotecaria y coordinador de proyectos de cooperación que supongan la puesta en marcha de instrumentos comunes de acceso a la información y proporcionen servicios de valor a las bibliotecas españolas.

La Biblioteca Nacional de España debe también seguir fomentando su política de apertura y acercamiento a la ciudadanía, favoreciendo la difusión de sus fines y colecciones a través del desarrollo de una programación cultural dirigida a distintos públicos, que redunde en una mayor formación y un mejor conocimiento sobre nuestra cultura. Igualmente, es necesario trabajar en acciones que sirvan de apoyo a la tarea docente, que fomenten la investigación y favorezcan la formación permanente de la ciudadanía.

II. Necesidad de recoger dichos cambios de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2015.

La regulación de la Biblioteca Nacional de España estuvo contenida, en lo fundamental, hasta ahora en normas con rango de Real Decreto.

Con la Ley 1/2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, sin alterar el carácter de Organismo Autónomo de la Institución, se pretende establecer determinadas peculiaridades relativas a su organización, sus recursos económicos, al



régimen de contratación, sus actividades mercantiles y su régimen presupuestario, en orden a la consecución de la estabilidad que la Biblioteca Nacional de España necesita para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, tanto desde el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como desde otros Órganos de la Administración se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones la necesidad de que la BNE se dotara de un nuevo régimen jurídico, establecido por una Norma con rango de ley al igual que otras grandes instituciones culturales de España logrando, de este modo, que la BNE tenga el reconocimiento jurídico y social que una Institución de estas características requiere y que la dote de autonomía, como también se hizo con el Prado y con el Museo Reina Sofía. Todo ello para permitir que continúe siendo una de las principales instituciones culturales de España y uno de los más importantes fondos bibliográficos del mundo.

Con la aprobación de Ley 1/2015 se establecieron las mínimas especialidades que se consideraron necesarias para la mejora de la gestión del organismo, relativas a aspectos como sus órganos de representación, su régimen de personal, económico financiero, de contratación, etc., dejando para el presente proyecto de Estatuto las circunstancias que en principio no tienen cabida en una Ley.

III. Modificaciones necesarias para la BNE que se incorporan en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.1 de la LOFAGE

La BNE, al igual que han hecho anteriormente otras Instituciones españolas con fines culturales similares, para poder dar respuesta y poder cumplir adecuadamente con los fines que tiene encomendados necesita la regulación a que antes se ha hecho referencia.

En materia de Organización se establecieron por la Ley 1/2015 novedades que tendrán efectos positivos sobre la gestión ordinaria de la BNE, tanto por las garantías establecidas en el nombramiento de la Dirección como por las nuevas funciones encomendadas al Real Patronato consistentes en la realización de una *“labor activa de captación de recursos propios, especialmente los derivados de las aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares y de los ingresos recibidos como consecuencia del*



patrocinio de instalaciones”. En este sentido, se trata de fomentar el cauce de obtención de ingresos del Organismo estableciendo como labor de los miembros del Real Patronato la captación de recursos propios, de manera que éstos se vean incrementados.

El artículo 63 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado regula la “modificación y refundición de Organismos públicos” como la BNE en los siguientes términos:

“1. La modificación o refundición de Organismos autónomos o entidades públicas empresariales deberá producirse por Ley cuando suponga la alteración de sus fines generales, del tipo de Organismo público o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos, al régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley.

2. Las modificaciones o refundiciones de Organismos autónomos o entidades públicas empresariales, no comprendidas en el apartado anterior, se llevarán a cabo, aunque supongan modificación de la ley de creación, por real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y a iniciativa del Ministro o Ministros de adscripción o, en todo caso, de acuerdo con el mismo.

3. Cuando la modificación afecte únicamente a la organización del Organismo público se llevará a cabo por real decreto, a iniciativa del Ministro de adscripción, y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas.

4. En todos los casos de refundición de Organismos, el Ministerio que adopte la iniciativa deberá acompañar el Plan de actuación del Organismo en los términos del apartado 2 del artículo anterior.”

En el presente caso la regulación básica de la BNE ha sido establecida en la Ley 1/2015, de 24 de marzo que encomienda al Estatuto el correspondiente desarrollo reglamentario.

IV. Alternativas consideradas sobre el tipo de Organismo

En nuestro ordenamiento existen, a priori, diversas opciones para poder llevar a cabo los objetivos que tiene encomendados la BNE. Durante la tramitación



de la Ley 1/2015 se analizaron los distintos tipos de Organismos públicos que regula la LOFAGE para elegir aquél que se considera que mejor podría llevar a cabo los fines encomendados a la BNE.

Finalmente la Ley 1/2015 estableció que la forma que mejor se adapta a las funciones que debe desarrollar la BNE es la de Organismo Autónomo con las especialidades que se han indicado en materia de Organización y régimen económico.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

La Ley 1/2015 derogó el *“artículo 97 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley”*.

Así mismo, en su Disposición final tercera estableció que *“tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará a la mayor brevedad posible el nuevo Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, adecuándolo a la misma.”*

De conformidad con los preceptos anteriores el presente proyecto recoge una Disposición derogatoria única en la que se establece que *“quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo establecido en el presente real decreto y, en particular, el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.”*

6. Impacto presupuestario

6.1 Carácter general de la regulación

La presente disposición de carácter general no implica necesariamente un incremento de gastos provenientes de las *“consignaciones específicas que tuviera asignadas en los Presupuestos Generales del Estado”*, como se establece en el artículo 14 de la Ley sino que, por el contrario, la regulación de la actividad económica de la BNE podrá traer como consecuencia una



mayor facilidad para gestionar y en definitiva se posibilitará un notable incremento de los ingresos recibidos de personas privadas como consecuencia “*del patrocinio, mecenazgo de actividades o instalaciones*” que se prevé en el apartado 1.g) del propio art. 14 de la Ley, encomendándose además al Real Patronato “*una labor activa de captación*” de este tipo de recursos (art. 14.3). Medidas éstas que se concretarán, asimismo, en un fomento de los ingresos por cesión de espacios y por actividades propias. Labor ésta que no sólo corresponderá al Real Patronato sino también al conjunto de la Institución.

El nuevo Estatuto que desarrolla la Ley 1/2015, de 24 de marzo, supondrá devolver a la BNE la consideración que le corresponde como institución cultural de primer orden.

6.2 Gastos de personal

La disposición final cuarta de la Ley 1/2015, de 24 de marzo, dispone que “la puesta en marcha de las medidas incluidas” en la Ley no supondrá incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal. La finalidad de esta disposición es garantizar que la adecuación de la organización y gestión de la BNE al nuevo marco jurídico no puede justificar incremento alguno ni en las dotaciones presupuestarias, ni en los gastos de personal.

No obstante, es necesario indicar que este precepto no impide atender, en su caso, las necesidades de recursos humanos y materiales de la institución, actualmente identificadas, que dificultan la prestación de las funciones actualmente encomendadas.

En la medida en que se trata de necesidades que no derivan de la puesta en marcha de la Ley, la disposición final no puede interpretarse como impedimento para la cobertura de estas necesidades una vez que la coyuntura económica y presupuestaria lo permita.

Con carácter general, y en cumplimiento de la normativa vigente, se establece que las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.



7. Impacto por razón de género.

El impacto por razón de género de este proyecto es nulo.

Al tratarse de la regulación del régimen jurídico aplicable a un Organismo público, se trata de un ámbito en el que, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevé modificación alguna de esta situación.

8. Otros impactos: cargas administrativas

Al tratarse de una Norma para la autoorganización del Estado no existen, en principio, cargas administrativas que se vean afectadas por la regulación que establece el proyecto.

No obstante, hay que tener en cuenta que las actividades que realiza la BNE en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas tienen una incidencia directa en los ciudadanos.

Sobre este particular, y sin perjuicio de que, al tratarse de actividades culturales, existen especiales circunstancias que concurren en la BNE en relación con las cargas administrativas, se considera que no existe precepto alguno en el proyecto que proyecte carga administrativa alguna nueva sobre los ciudadanos.

En Madrid, a 17 de mayo de 2016